

ACUERDO No. 008

(27 de junio de 2014)

Mediante el cual se actualiza el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera del municipio de Donmatías, Antioquia adoptado mediante Acuerdo No. 001 del 14 de junio de 2012 y se dictan otras disposiciones

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera del municipio de Donmatías, Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales - ley 100 de 1993, ley 1122 de 2007 y ley 1438 de 2011 -, reglamentarias - Decreto No. 1876 de 1994, Resolución No. 5185 del 14 de diciembre de 2013 -, las que le sean similares y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 Superior en su inciso primero lee: *...“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”...*
2. Que la Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera, tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, para lo cual adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de salud del primer nivel de atención, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, decretos reglamentarios y las que le sean similares y los Estatutos de la Empresa.
3. Que con el fin de dar cumplimiento al objeto de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera** y a los objetivos que deben orientarla, previstos en el artículo 4º del Decreto 1876 de 1994 que se ocupa, de los objetivos de las Empresas Sociales del Estado, se hace necesario establecer el Manual de Contratación de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
4. Que de conformidad con el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993: *...“En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública”...*

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle. 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co



5. Que de acuerdo con lo anterior, es preciso establecer los criterios institucionales para guiar la contratación de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, aplicando las normas de las leyes civiles y comerciales, con el fin de garantizar la prestación del servicio público esencial de salud a cargo de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, y las prerrogativas excepcionales de la contratación pública a los contratos que celebre, cuando así se considere necesario, para garantizar el cumplimiento del objeto y objetivos contractuales pactados.

ACUERDA:

ARTICULO 1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN. El presente reglamento tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los procesos pre contractuales, contractuales y pos contractuales que realice la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**.

ARTICULO 2. REGIMEN LEGAL. La **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, aplicará en todos los contratos que deba celebrar para el desarrollo de su objeto, las disposiciones de esta resolución, las normas del derecho privado que rigen la contratación entre particulares, las disposiciones de la Ley 100 de 1993, decretos reglamentarios, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, las denominadas cláusulas excepcionales del Estatuto General de la Contratación Pública, Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas que las reformen, modifiquen o adicionen, así como la ley 190 de 1995 y la ley 1474 de 2011 y las disposiciones del presente manual.

Son contratos de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, todos los actos jurídicos generadores de derechos y obligaciones, previstos en el derecho privado, en las disposiciones legales generales o especiales, o aquellos derivados de la autonomía de la voluntad. En consecuencia el trámite, desarrollo, ejecución, liquidación y/o terminación de los mismos, se regirá por las normas del Código Civil, el Código de Comercio o las reglamentaciones especiales existentes, salvo las materias particularmente reguladas en este manual.

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia.

Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle. 36ª No. 29 - 55, Donmatias, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co



Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

ARTICULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, busca el cumplimiento de los fines que le son inherentes, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Se denominan servicios públicos de salud, los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, en materia de salud, bajo la dirección, regulación y control del Estado y a asegurar el cumplimiento de sus fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ella en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como es natural, implica obligaciones.

ARTICULO 4. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL FRANCISCO ELADIO BARRERA. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, ejercerá los siguientes derechos y exigirá las siguientes obligaciones:

1. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.
2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle. 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co

4. Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo, cuando las circunstancias lo exijan, o por lo menos una vez cada (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas Colombianas o en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los Acuerdos Internacionales suscritos por Colombia.
6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
8. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la respectiva propuesta en los casos en que se hubiere realizado **convocatoria pública**, o en los casos de **contratación directa**. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios.

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

9. Actuará de tal modo que por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co



fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

10. Propender por que se cumpla con todos los deberes, derechos y obligaciones que se estipulen en cada uno de los contratos que suscriba.

ARTICULO 5. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el **artículo tercero** del presente estatuto, los contratistas observarán los siguientes derechos y deberes:

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente al pago pactado y a que el valor intrínseco en el contrato no se altere o modifique durante la vigencia del contrato, en atención del derecho que el contratista tiene y que refiere a la intangibilidad de la remuneración.
2. Colaborarán con la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera** en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que su producto sea de la calidad esperada por aquella; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato la ESE imparta y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse.
3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

ARTICULO 6. DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR CONVOCATORIAS PUBLICAS Y CELEBRAR CONTRATOS. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de contratos y para adelantar los debidos procesos pre contractuales será del Gerente. No obstante la cuantía de los contratos se clasificará de la siguiente manera:

- a. Ordenes de servicio, suministro o de compra: Son aquellos cuya cuantía va de un peso (\$1), hasta veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera
Calle. 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.
PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.903.097-8
E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co



- b. Contratos y/o convenios de mínima cuantía: Son aquellos cuya cuantía va desde veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes y un peso y no supera los setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c. Contratos y/o convenios de menor cuantía: Son aquellos cuya cuantía se encuentra entre los setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales y un peso y hasta cuatrocientos veinticinco (425) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- d. Contratos y/o convenios de mayor cuantía: Son aquellos cuya cuantía supera los cuatrocientos veinticinco (425) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El Gerente de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, deberá obtener autorización de la Junta Directiva, para suscribir este tipo de contratos.

PARÁGRAFO: Los documentos que deberá contener todo contrato, teniendo en cuenta la distinción que se hace en cada tipología definida, serán los siguientes:

- **Estudios Previos** (Para todos los contratos independientemente de su cuantía)
- **Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP -**
- **Certificado de Compromiso Presupuestal – CP –**
- **Certificado de Antecedentes Disciplinarios** (Consulta ante la Procuraduría General de la Nación www.procuraduria.gov.co, se realiza para Persona Natural o para Persona Jurídica)
- **Consulta de Antecedentes Fiscales** (Consulta ante la Contraloría General de la República www.contraloriagen.gov.co, se realiza para Persona Natural o para Persona Jurídica)
- **Formato Único de Hoja de Vida** (Departamento Administrativo de la Función Pública – DASFP - y aplica a Personas Naturales y Jurídicas para todo tipo de contrato a celebrarse)
- **Formato Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada** (Departamento Administrativo de la Función Pública y aplica personas jurídicas y naturales; sólo aplica

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle. 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co

para contratos de prestación de servicios)

- **Certificado de Antecedentes Judiciales. Consulta ante la página www.policia.gov.co** (Vigente para el momento de celebración de la orden de servicios o el contrato, aplica a todo tipo de contratación)
- **Certificado de Existencia y Representación Legal** (Aplica cuando se trata de personas jurídicas con o sin ánimo de lucro y es expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente con una fecha de expedición no mayor a 30 días de la fecha del contrato o fecha de cierre del proceso precontractuales)
- **Registro Único Tributario - RUT** (Expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN) (Vigente para todo tipo de contratación donde se verificará la actividad económica que corresponda con el objeto contractual a ejecutarse).
- **Libreta Militar** (Aplica para los contratos a celebrarse con hombres menores a 50 años de edad - Ley 48 de 1993 - Para todo tipo de Contratación con Persona Natural)
- **Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía** (Persona natural y representante legal de la persona jurídica si el contrato a celebrarse es con una persona de esta naturaleza)
- **Certificados Académicos que acrediten la Idoneidad para cumplir con el objeto contractual.** Exigencia que se hace y se acredita según lo establecido en los correspondientes estudios previos.
- **Certificados de Experiencia.** Exigencia que se hace y se acredita según lo establecido en los correspondientes estudios previos, en cualquier caso según la naturaleza del contrato y su objeto siguiendo las previsiones del Decreto ley 019 de 2012 – artículo 229 –
- **Constancia de Afiliación y/o Pago al Sistema General de Seguridad Social Integral – SALUD, PENSIONES Y RIESGOS PROFESIONALES.** Para personas naturales y jurídicas, en todo tipo de contratación siguiendo las previsiones de la ley 789 de 2002 –

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co

artículo 50 y ley 1122 de 2007 – artículo 18 –

- **Certificado del Revisor Fiscal o Representante Legal, según el caso, de estar a Paz Y Salvo con el Pago de Aportes a la Seguridad Social Integral (SALUD, PENSIONES Y RIESGOS PROFESIONALES Y PARAFISCALES.** Aplica para personas jurídicas.
- **Auto Aprobatorio Garantía Única –** Para los contratos celebrados por la ESE Hospital Francisco Eladio Barrera donde se han pactado con sujeción a los estudios previos -
- **Acta de Inicio –** Para todos los contratos celebrados por la ESE Hospital -

ARTICULO 7. DE LA DELEGACION PARA CONTRATAR. El Gerente podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y para desconcentrar la realización de convocatorias públicas, en los servidores públicos que desempeñen cargos en el nivel directivo o sus equivalentes.

ARTICULO 8. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con la empresa, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más.

ARTÍCULO 9. DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Para los efectos de este estatuto se entiende por:

- a) **Consortio:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle. 36ª No. 29 – 35, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 – 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co



- b) **Unión Temporal:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera.**

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal, y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley y en este manual con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en este manual para los consorcios.

ARTÍCULO 10. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR. Son inhábiles para participar en convocatorias públicas y para celebrar contratos con la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera:**

- a. Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
- b. Quienes participaron en las licitaciones, o convocatorias públicas, o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
- c. Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.
- d. Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- e. Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato adjudicado.

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle. 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co

- f. Los servidores públicos.
- g. Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma convocatoria o contrato.
- h. Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma convocatoria o contrato.
- i. Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.
- j. Las personas mencionadas en los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes sobre la materia.

PARÁGRAFO: Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación, concurso o convocatoria, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

- 1. Tampoco podrán participar en convocatorias públicas, ni celebrar contratos estatales con la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**:
 - a) Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en el nivel directivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera
Calle. 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.
PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8
E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co

- b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**.
- c) El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
- d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.
- e) Los miembros de la junta o consejo directivo.

PARÁGRAFO: La inhabilidad prevista en el literal d) del numeral 1º de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

ARTÍCULO 11. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una convocatoria, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**. En ningún

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera
Calle. 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.
PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8
E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co



caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

ARTÍCULO 12. DE LAS EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, ofrezca al público en condiciones comunes a quienes los soliciten.

ARTICULO 13. DE LOS MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL FRANCISCO ELADIO BARRERA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera** al celebrar un contrato, tendrá las siguientes facultades:

1. Tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejercite algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación económica o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista.

2. Pactará las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, la prestación de servicios públicos de salud, así como en los contratos de obra.

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle 36ª No. 29 - 35, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co



La **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera** podrá pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios y en general en toda la contratación que considere, lo requiera.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aún cuando no se consignen expresamente.

PARAGRAFO: En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

ARTICULO 14. DE LA INTERPRETACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTICULO 15. DE LA MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera** adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

ARTICULO 16. DE LA TERMINACION UNILATERAL. La **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle. 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co



1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente o temporal del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Cuando de manera motivada mediante acto administrativo, así lo determine.

En todo caso la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio, si es el caso.

ARTICULO 17. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado.

La declaratoria de caducidad no impedirá que la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera** tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en este manual.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle. 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co



ARTICULO 18. DE LA RECIPROCIDAD. En los procesos de contratación se concederá al proponente de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento y en las mismas condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el tratamiento concedido al nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad.

Se entiende por principio de reciprocidad, el compromiso adquirido por otro país, mediante acuerdo, tratado o convenio celebrado con Colombia, en el sentido de que a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimientos para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público. En cuanto a los criterios de evaluación, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley 816 de 2003 y demás normas concordantes sobre la materia.

ARTICULO 19. DEL TRATAMIENTO Y PREFERENCIA DE LAS OFERTAS NACIONALES. La Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera, garantizará la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, sin perjuicio del procedimiento de selección objetiva que se utilice y siempre y cuando exista oferta de origen nacional. Cuando se trate de la ejecución de proyectos de inversión se dispondrá la desagregación tecnológica.

En los contratos de empréstito y demás formas de financiamiento, distintos de los créditos de proveedores, se buscará que no se exija el empleo o la adquisición de bienes o la prestación de servicios de procedencia extranjera específica, o que a ello se condicione el otorgamiento. Así mismo, se buscará incorporar condiciones que garanticen la participación de oferentes de bienes y servicios de origen nacional.

En igualdad de condiciones para contratar, se preferirá la oferta de bienes y servicios de origen nacional.

Para los oferentes extranjeros que se encuentren en igualdad de condiciones, se preferirá aquél que contenga mayor incorporación de recursos humanos nacionales, mayor componente nacional y mejores condiciones para la transferencia tecnológica.

ARTICULO 20. DE LOS REGISTROS DE PROPONENTES. La Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera, podrá exigir a las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar con ella, a través de convocatoria pública, contratos de obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes muebles, que se encuentren

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle. 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co



inscritos en la Cámara de Comercio de su jurisdicción y clasificados y calificados de acuerdo con la normatividad vigente.

La certificación en caso de exigirse, servirá de prueba de la existencia y representación del contratista y de las facultades de su representante legal e incluirá la información relacionada con la clasificación y calificación del inscrito. En relación con los contratos ejecutados incluirá la cuantía, expresada en términos de valor actualizado, y los respectivos plazos y adiciones. En la certificación constarán, igualmente, los datos e informaciones sobre cumplimiento en contratos anteriores, experiencia, capacidad técnica y administrativa, relación de equipo y su disponibilidad, multas y sanciones impuestas y el término de su duración.

ARTICULO 21. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL FRANCISCO ELADIO BARRERA. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en los principios de igualdad, publicidad, transparencia eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, autonomía de la voluntad y planificación; Así mismo las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

ARTICULO 22. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL FRANCISCO ELADIO BARRERA observará las siguientes situaciones:

1. La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de convocatoria pública, **salvo** en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente:
 - a) Cuando del valor del contrato sea igual o inferior a los cuatrocientos veinticinco (425) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - b) Suscripción de empréstitos
 - c) Contratos o convenios Interadministrativos
 - d) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle. 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co

- e) Arrendamiento o adquisición de inmuebles.
 - f) Declaratoria de desierta de la convocatoria pública
 - g) Cuando no se presente propuesta alguna o ninguna propuesta se ajuste al pliego de condiciones, o términos de referencia o, en general, cuando se evidencie posibilidad real de participación.
 - h) Cuando no exista pluralidad de oferentes.
 - i) Los contratos que celebre la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, para la prestación de servicios de salud.
2. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.
3. Las actuaciones serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público.
4. Las autoridades expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copias de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.
5. En los pliegos de condiciones:
- a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.
 - b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la convocatoria pública.
 - c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle. 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co

- d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.
 - e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**
 - f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.
6. Serán ineficaces de pleno derecho las condiciones de los pliegos y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.
7. En los avisos de publicación de apertura de la convocatoria pública y en los pliegos de condiciones, se señalarán las reglas de adjudicación del contrato.
8. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.
9. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente manual de contratación.
10. Los avisos de cualquier clase a través de los cuales se informe o anuncie la celebración o ejecución de contratos por parte de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, no podrán incluir referencia alguna al nombre o cargo de ningún servidor público.

PARAGRAFO: Los casos de contratación directa a que se refiere el numeral 1º del presente artículo, no impedirán el ejercicio del control por parte de las autoridades competentes del comportamiento de los servidores públicos que hayan intervenido en dichos procedimientos y en la celebración y ejecución del contrato, ni exonerará a la

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co



entidad contratante del cumplimiento de los principios de la contratación consagrados en este manual.

ARTICULO 23. DEL PRINCIPIO DE ECONOMIA. En virtud de este principio:

- a) En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.
- b) Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.
- c) Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continúa y eficiente prestación del servicio público de salud, y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.
- d) Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.
- e) Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten.
- f) La **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera** abrirá convocatorias públicas e iniciará procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.
- g) La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.
- h) El acto de adjudicación y el contrato no se someterán a aprobaciones o revisiones administrativas posteriores, ni a cualquier otra clase de exigencias o requisitos, diferentes de los previstos en este manual. En los procesos de contratación

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle. 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 17. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co



intervendrán el Gerente o su delegado y las unidades asesoras y ejecutoras de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

- i) El Gerente de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, podrá delegar la facultad para celebrar contratos en los términos previstos en el artículo séptimo de este manual.
- j) Las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.
- k) Con la debida antelación a la apertura de la convocatoria pública o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones. La exigencia de los diseños no regirá cuando el objeto de la contratación sea la construcción o fabricación con diseños de los proponentes.
- l) Las autoridades constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios.
- m) La **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, incluirá en sus presupuestos anuales una apropiación global destinada a cubrir los costos imprevistos ocasionados por los retardos en los pagos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos por ellas celebrados.
- n) La **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera** podrá exigir cuando así lo considere autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, o cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales.
- o) La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. La **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera** no rechazará las solicitudes que se le formulen por escrito aduciendo la inobservancia por parte del peticionario de las formalidades establecidas por la **Empresa Social del Estado**

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle. 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co



ESE Hospital Francisco Eladio Barrera, para su tramitación y oficiosamente procederá a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas. Igualmente, estará obligada a radicar las actas o cuentas de cobro en la fecha en que sean presentadas por el contratista, procederá a corregirlas o ajustarlas oficiosamente si a ello hubiere lugar y, si esto no fuere posible, las devolverá a la mayor brevedad posible, explicando por escrito los motivos en que se fundamenta tal determinación.

- p) La declaratoria de desierto de la convocatoria pública únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.
- q) El contratista prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, en los términos del artículo 25 del presente manual, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Igualmente, los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias. La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos y, tratándose de pólizas, no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, interadministrativos y en los de seguros, así como en los de mínima cuantía.

PARÁGRAFO. En los contratos de mínima cuantía se determinará su conveniencia y exigencia, dentro del respectivo contrato, en cualquier caso con sujeción a los análisis que se integren en los correspondientes estudios previos.

ARTICULO 24. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1. Los servidores públicos de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

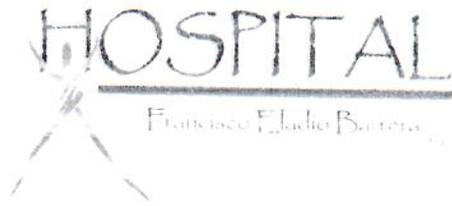
CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle. 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 3737 - 866 3247. Fax 866 3248. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co



2. Los servidores públicos de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
3. La **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto convocatorias públicas sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.
4. Las actuaciones de los servidores públicos de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.
5. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera** quien no podrá trasladarla a la junta o consejo directivo de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.
6. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.
7. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.
8. Los contratistas responderán y la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, velará por la buena calidad del objeto contratado.

ARTÍCULO 25: DE LA GARANTIA UNICA. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera** con personas naturales o jurídicas, el contratista tratándose de contratos de menor y mayor cuantía deberá constituir una garantía única de cumplimiento a favor de la Empresa, la cual se mantendrá vigente

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle. 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co



durante la ejecución y liquidación del contrato.

En las órdenes de servicio, compra o suministro, así como en los contratos de mínima cuantía, el funcionario contratante, atendiendo el riesgo para la entidad, decidirá acerca de la constitución de la póliza.

La garantía única será aprobada por la Subgerencia Administrativa de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, sin que sea posible la ejecución del contrato antes del cumplimiento de este requisito. La garantía única bajo ninguna circunstancia podrá ser sometida a negociación con el contratista. Los amparos que constituyen la garantía única de cumplimiento son los que se describen a continuación; en cada caso, la Empresa determinará la aplicación de todos o de algunos de ellos, atendiendo la naturaleza del contrato, objeto, plazo y cuantía:

- a- Póliza de Cumplimiento: Por una cuantía que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b- Póliza de manejo y buena inversión del anticipo: Por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo y un amparo igual al plazo de ejecución del contrato y se mantendrá vigente hasta su amortización o hasta la liquidación del contrato
- c- Póliza de calidad de los bienes suministrados y correcto funcionamiento: Por una cuantía que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
- d- Póliza de calidad del servicio: Por una cuantía que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Esta garantía no será exigible para la celebración de contratos de prestación de servicios de salud.
- e- Póliza de provisión y suministro de repuestos y accesorios: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y amparo igual al plazo del contrato y dos (2) años más. Tratándose de equipos de alta tecnología la vigencia se aumentará dos (2) años más.
- f- Póliza para el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de personal: Por

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle. 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co

una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y amparo igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

- g- Póliza de seriedad de la oferta: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) de la propuesta y un amparo determinado por la Empresa en la respectiva oferta, la cual no será inferior a tres (3) meses.
- h- Póliza de estabilidad de la obra: por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual La ESE Hospital recibe a satisfacción la obra contratada. En el caso de que la obra comprometa la estructura de la planta física, la vigencia será aumentada dos (2) años más.
- i- El valor para el amparo de la Responsabilidad Civil extracontractual, para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato, se establecerá de acuerdo al monto del contrato y el objeto del mismo, su vigencia deberá extenderse por el término de vigencia del contrato. Esta garantía sólo se solicitará al contratista en el evento de contratos cuyo objeto sea la construcción, mantenimiento, instalación o cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, salvo reparaciones menores, pintura, aseo y jardinería y deberá ir acompañada por una póliza de responsabilidad civil extracontractual frente a terceros. La cuantía será igual al 5% del valor del contrato y en ningún caso sin que sea inferior a 200 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y por una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y se mantendrá vigente hasta su liquidación
- j- Responsabilidad civil médica: se exigirá para aquellos contratos que involucren la prestación de servicios médicos a favor de la ESE Hospital. La póliza tendrá un amparo del 20% del valor del contrato y un término igual a la duración del contrato.

PARAGRAFO. No obstante, la Entidad Hospitalaria podrá optar por aceptar en vez de la garantía de Responsabilidad Civil Médica, la afiliación al FEPASDE, exigida individualmente al contratista o cada uno de sus asociados involucrados con la ejecución del contrato.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos o convenios interadministrativos, ni en los contratos de arrendamiento en que el Hospital sea arrendatario; así como tampoco en los contratos intuito persona.

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle. 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co



La garantía de cumplimiento garantizará también el cumplimiento de las obligaciones de transferencia de conocimientos y de tecnología, cuando en el contrato se hayan previsto tales obligaciones.

El contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

ARTICULO 26. DE LA ECUACION CONTRACTUAL. En los contratos que celebre la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades presupuestales existentes. En todo caso, la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, deberá adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

ARTICULO 27. DE LA INTERPRETACION DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas, y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata este manual, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracterizan a los contratos conmutativos.

ARTICULO 28. DEL DEBER DE SELECCION OBJETIVA. La selección de contratistas será objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera** y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle. 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co



Los factores de escogencia y calificación que establezca la Empresa en los pliegos de condiciones o términos de referencia, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad administrativa, operacional y financiera del oferente, serán objeto de verificación de cumplimiento pero no de calificación, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 4º. del presente artículo.
2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia, y la ponderación matemática precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos y siempre que la misma resulte coherente con la consulta de precios o condiciones del mercado.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1º del presente artículo, para la contratación que tenga como objeto la adquisición o suministro de bienes con características técnicas uniformes, la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, tendrá en cuenta como únicos factores de evaluación aquellos relacionados con el precio y la garantía de calidad de los bienes ofrecidos.
4. Para la contratación que tenga por objeto la prestación de servicios especializados, se hará uso de factores de calificación destinados a valorar primordialmente los aspectos técnicos de la oferta, así como la experiencia relevante del oferente en el campo de que se trate.

La **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera** efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En caso de comparación de propuestas nacionales y extranjeras, se incluirán los costos necesarios para la entrega del producto terminado en el lugar de su utilización.

ARTICULO 29. DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION.
La convocatoria pública se efectuará conforme a las siguientes reglas:

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle. 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co



1. El Gerente o Representante Legal de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, ordenará su apertura por medio de acto administrativo motivado.

La resolución de apertura debe estar precedida de un estudio realizado por la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso. Cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad y de la respectiva Disponibilidad Presupuestal.

2. La **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, elaborará los correspondientes pliegos de condiciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 22º de este manual, en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.
3. Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la convocatoria pública se publicará un aviso en un diario de amplia circulación en el territorio de jurisdicción de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, o, a falta de estos, en otros medios de comunicación social que posean la misma difusión.

Los avisos contendrán información sobre el objeto y características esenciales de la respectiva convocatoria pública.

4. Dentro del plazo de la convocatoria pública, cualquier interesado puede solicitar aclaraciones adicionales que la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, responderá mediante comunicación escrita, copia de la cual enviará a todas y cada una de las personas que retiraron pliegos de condiciones.
5. El plazo de la convocatoria pública, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre, se

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle. 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co



señalará en los pliegos de condiciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato.

Cuando lo estime conveniente la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, o cuando lo soliciten las dos terceras partes de las personas que hayan retirado pliegos de condiciones, dicho plazo se podrá prorrogar, antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado.

6. Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación.
7. De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones, se señalará el plazo razonable dentro del cual la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.
8. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la Gerencia de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, por el término que se señale en los pliegos de condiciones para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.
9. Los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato se señalarán en los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía.

El Gerente o Representante Legal de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento y por un término total no mayor a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la entidad así lo exijan.

Dentro del mismo término de adjudicación, podrá declararse desierta la convocatoria pública conforme a lo previsto en este estatuto.

10. La **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, determinará si la adjudicación de la convocatoria pública se realiza en audiencia

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle. 36* No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co



pública. En dicha audiencia participará el Gerente de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, o la persona en quien se haya delegado la facultad de adjudicar y además, podrán intervenir en ella los servidores públicos que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir.

De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido.

11. El acto de adjudicación se hará mediante resolución motivada que se notificará personalmente al proponente favorecido en la forma y términos establecidos para los actos administrativos y, en el evento de no haberse realizado en audiencia pública, se comunicará a los no favorecidos dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera** y al adjudicatario.

12. Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará a favor de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía.

En este evento, la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**.

PARAGRAFO. Para los efectos del presente manual se entiende por convocatoria pública el procedimiento mediante el cual la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, formula públicamente una invitación para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable. Cuando el objeto del contrato consista en estudios o trabajos técnicos, intelectuales o especializados, el proceso de selección se llamará concurso y se efectuará también mediante convocatoria pública.

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle. 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co



ARTICULO 30. DE LA CONTRATACION DIRECTA. En la contratación directa el Gerente de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, o el funcionario en que hubiere delegado la facultad de celebrar el contrato, deberá tener en cuenta que la selección del contratista deberá garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y en especial del deber de selección objetiva, establecidos en el presente manual.

ARTICULO 31. TRAMITE DE LA CONTRATACION DIRECTA. Para la celebración de los contratos a que se refieren los literales a), d), f), e i) del numeral 1º del artículo 22º del presente manual, y para efectos del cumplimiento del deber de selección objetiva, se procederá de la siguiente manera:

Cuando el valor del contrato sea igual o inferior a cuarenta y dos punto cinco (42.5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se realizará a través de orden de obra, servicio, compra, o suministro, tomando en cuenta los precios del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas.

Cuando el valor del contrato sea superior a cuarenta y dos punto cinco (42.5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes e inferior o igual a cuatrocientos veinticinco (425) salarios mínimos mensuales legales vigentes se realizará contrato escrito con el cumplimiento de las formalidades plenas.

Se podrá solicitar una o varias ofertas, las cuales serán escritas y deberán contener la información básica sobre las características generales y particulares de los bienes, obras o servicios requeridos, condiciones de pago, término para su presentación y demás aspectos que se estime den claridad al proponente sobre el contrato que se pretende.

Para la celebración de los contratos cuyo valor sea superior a cuatrocientos veinticinco (425) salarios mínimos mensuales legales vigentes además de dar cumplimiento a lo establecido en este artículo deberá invitarse públicamente a presentar propuestas a través de un aviso puesto en un lugar visible de la misma entidad, por un término no menor de dos (2) días. No obstante la entidad podrá prescindir de la publicación de dicho aviso, cuando la necesidad inminente del bien o servicio objeto del contrato no lo permita, de lo cual dejará constancia escrita.

PARAGRAFO PRIMERO. La **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle. 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

Tel: 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co



en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, en los siguientes eventos:

- a) Cuando las haya solicitado y sólo haya recibido una de ellas.
- b) Cuando de acuerdo con la información que pueda obtener no existan en el lugar varias personas que puedan proveer los bienes o servicios.
- c) Cuando se trate de contratos intuitu personae, esto es que se celebran en consideración a las calidades personales del contratista.
- d) Cuando la necesidad inminente del bien o servicio no permita solicitar varias ofertas.

De todo lo anterior se dejará constancia escrita.

Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.

En todo caso, la entidad tendrá en cuenta para efectos de la contratación los precios del mercado, y si es del caso, los estudios y evaluaciones que para el efecto se hayan realizado.

PARAGRAFO SEGUNDO. En los contratos que no requieran de formalidades plenas, la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, determinará la necesidad de exigir la garantía única prevista en este manual, de acuerdo con la naturaleza y forma de ejecución de las prestaciones a cargo de las partes, y podrá prescindir de ellas cuando no exista riesgo para la entidad, en cualquier caso con sujeción a los estudios previos definidos para el proceso contractual

PARAGRAFO TERCERO. Producida la declaratoria de desierta de una convocatoria pública, no se podrá contratar directamente con aquellas personas que hubieren presentado en dicha convocatoria propuestas que la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, hubiere encontrado artificialmente bajas.

En todo caso, cuando se contrate directamente por declaratoria de desierta de la convocatoria pública, la entidad estatal no podrá variar el objeto del contrato proyectado, ni modificar sustancialmente los términos definidos en los pliegos de condiciones.

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co



PARAGRAFO CUARTO. Para efectos de identificar las personas con capacidad para ejecutar el objeto del respectivo contrato y en consecuencia, solicitar ofertas en los casos de contratación directa, la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, podrá consultar el Registro de Proponentes de la Cámara de Comercio, o conformar directorios con las personas que manifiesten su interés en contratar con la respectiva entidad. Igualmente implementará la inscripción en un directorio institucional, el cual será gratuito y contendrá la información indispensable para identificar al interesado, su actividad, domicilio, y experiencia, y en ningún caso constituirá requisitos para contratar con la entidad.

ARTICULO 32. VENTA DE BIENES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL FRANCISCO ELADIO BARRERA. La **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, podrá dar en venta bienes de su propiedad que no requiera para su servicio, sujetándose para ello a los procedimientos de selección previstos en el presente manual. Para celebrar contratos directos, según las cuantías establecidas en el artículo 31 del presente manual cuyo objeto sea la enajenación de bienes de propiedad de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, ésta invitará previamente a presentar propuestas, para lo cual publicará un aviso durante por lo menos dos (2) días en lugares de la entidad visibles al público. Cuando el valor de los elementos objeto de la venta supere los cuarenta y dos punto cinco (42.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la invitación se publicará en un medio de comunicación de amplia circulación en el lugar donde se efectúe la venta.

PARAGRAFO: Para efectos de determinar el procedimiento de selección que debe seguirse para la venta de bienes de propiedad de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, el Gerente o su delegado deberá ordenar y obtener un avalúo comercial de los mismos, que permita establecer su valor unitario o monto total para venta de lotes, según mejor convenga a los intereses de la entidad. Con base en dicho avalúo se establecerá el valor mínimo por el cual se podrán vender los bienes.

ARTICULO 33. VENTA O ADQUISICION DE INMUEBLES. Para efectos de la venta o adquisición de inmuebles, la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, solicitará un avalúo, que servirá como base de la negociación. Dicho avalúo será efectuado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, previa solicitud de la entidad. Si pasados quince (15) días hábiles contados a partir de la solicitud, esta no fuere atendida, o el Instituto manifestare su imposibilidad de hacerlo, la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, contratará, con tal fin, una

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle. 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co



persona natural o jurídica experta en la materia, en cualquier caso acreditada por la Lonja Propiedad Raíz e inscrita en el Registro Nacional de Evaluadores.

ARTICULO 34. DE LA PUBLICACION DE LOS ACTOS SANCIONATORIOS EN CONTRA DE CONTRATISTAS. La parte resolutive de los actos sancionatorios, una vez ejecutoriados, se publicará por dos (2) veces en medios de comunicación social escrita con amplia circulación en el territorio de jurisdicción de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, y se comunicará a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista sancionado. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación.

La publicación a que se refiere el presente artículo, correrá a cargo del sancionado. Si este no cumple con tal obligación, la misma se hará por parte de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, quien repetirá contra el obligado.

ARTICULO 35. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

1. **Contrato de obra:** Son contratos de obra los que celebre la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.
2. **Contrato de Consultoría:** Son contratos de consultoría los que celebre la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera** referidos a estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle. 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co



Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

- 3. Contrato de prestación de servicios:** Son contratos de prestación de servicios los que celebre la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**. Estos contratos podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

ARTICULO 36. DE LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL. Los contratos que celebre la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

La **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, establecerá las medidas que demanden la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos que celebre.

PARAGRAFO: No habrá lugar a la celebración de contrato con las formalidades plenas cuando se trate de contratos cuyos valores sean iguales o inferiores a cuatrocientos veinticinco (425) salarios mínimos mensuales legales vigentes

En estos casos, las obras, trabajos, bienes o servicios objeto del contrato, deben ser ordenados previamente y por escrito por el Gerente de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, o por el funcionario en quien hubiese delegado la ordenación del gasto.

ARTICULO 37. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en este manual, correspondan a su esencia y naturaleza.

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle. 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co



La **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebre la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de este manual y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, que no sean contrarias a la Constitución, a la ley o al presente manual.

PARAGRAFO PRIMERO: En los contratos que celebre la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos podrán adicionarse hasta por el cien por ciento (100%) de su valor y plazo iniciales, en cuyo caso las garantías deben ampliarse en el valor y tiempo correspondiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, podrá suscribir la siguiente clase de contratos: De suministros, compraventa, prestación de servicios, compra venta de servicios de salud, de obra, consultoría, seguros, empréstitos, concesión, docencia, comodato, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, interventoría o supervisión y en general todos aquellos contratos nominados e innominados.

ARTICULO 38. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y éste se eleve a escrito, y sea suscrito por los extremos contractuales.

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle. 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co



con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.

La Subgerencia Administrativa, o quien haga sus veces, se encargará del control de la contratación, revisará la aprobación, conservación y controlará las pólizas, revisará la disponibilidad y registro presupuestal, y la legalización en general del respectivo contrato, vigilará su ejecución y trámites subsiguientes, si ha ello hubiere lugar, y designará al Interventor del contrato.

Los contratos estatales son *intuitu personae* y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**.

En caso de situaciones de urgencia manifiesta que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, si se trata del inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste, por un perito designado por las partes.

PARAGRAFO PRIMERO. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la autoridad administrativa directamente realizará los ajustes o modificaciones presupuestales a que haya lugar de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.

PARAGRAFO SEGUNDO. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co



ARTICULO 39. DE LAS CAUSALES DE NULIDAD ABSOLUTA. Los contratos de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y cuando:

1. Se celebren con personas incursoas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución, y en la ley.
2. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal;
3. Se celebren con abuso o desviación de poder;
4. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten.

ARTICULO 40. DE LA NULIDAD ABSOLUTA. La nulidad absoluta podrá ser alegada por las partes, por el agente del ministerio público, por cualquier persona o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación.

En los casos previstos en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo anterior, el jefe o representante legal de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

ARTICULO 41. DE LA NULIDAD RELATIVA. Los demás vicios que se presenten en los contratos y que conforme al derecho común constituyen causales de nulidad relativa, pueden sanearse por ratificación expresa de los interesados o por el transcurso de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho generador del vicio.

ARTICULO 42. DE LA NULIDAD PARCIAL. La nulidad de alguna o algunas cláusulas de un contrato, no invalidará la totalidad del acto, salvo cuando este no pudiese existir sin la parte viciada.

ARTICULO 43. DE LOS EFECTOS DE LA NULIDAD. La declaración de nulidad de un contrato de ejecución sucesiva no impedirá el reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas hasta el momento de la declaratoria.

Habrá lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas del contrato nulo por objeto o causa ilícita, cuando se probare que la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, se ha beneficiado y únicamente hasta el monto del

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle. 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co



beneficio que ésta hubiere obtenido. Se entenderá que la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, se ha beneficiado en cuanto las prestaciones cumplidas le hubieren servido para satisfacer un interés público.

ARTICULO 44. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Gerente o Representante Legal de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.

ARTICULO 45. DE LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL FRANCISCO ELADIO BARRERA. La **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, responderá por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que le sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos, deberán indemnizar la disminución patrimonial que ocasione la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.

ARTICULO 46. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

ARTICULO 47. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 9º de este manual.

ARTICULO 48. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES. Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría.

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle. 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co



ARTICULO 49. DE LA ACCION DE REPETICION. En caso de condena a la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, por hechos u omisiones imputables a título de dolo o culpa grave de un servidor público, la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, el Ministerio Público, cualquier persona u oficiosamente el juez competente, iniciarán la respectiva acción de repetición, siempre y cuando aquél no hubiere sido llamado en garantía de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 50. DE LA PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. La acción civil derivada de las acciones y omisiones a que se refiere este manual, la acción disciplinaria, la acción penal y la acción fiscal prescribirán en los términos establecidos en el Ordenamiento legal vigente.

ARTICULO 51. DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PARTICULARES QUE INTERVIENEN EN LA CONTRATACION ESTATAL. Para efectos penales, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor, se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera** y por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la ley para los servidores públicos.

ARTICULO 52. DE LA INFRACCION DE LAS NORMAS DE CONTRATACION. El servidor público que realice alguna de las conductas tipificadas en los artículos 397 y siguientes, incurrirá en las penas previstas en la respectiva normatividad penal.

ARTICULO 53. DEL CONTENIDO DE LOS ACTOS SANCIONATORIOS. La determinación de la responsabilidad de que tratan los artículos anteriores la harán las autoridades competentes en providencia motivada en la que se precisarán los hechos que la generan, los motivos y circunstancias para la cuantificación de las indemnizaciones a que haya lugar y los elementos utilizados para la dosimetría sancionatoria. Así mismo, en ella se señalarán los medios de impugnación y defensa que procedan contra tales actos, el término que se disponga para ello y la autoridad ante quien deban intentarse.

ARTICULO 54. DE LA LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS, DE SU OCURRENCIA Y CONTENIDO. Todos los contratos que celebre la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera** serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones, o en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle. 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co



(4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de esta disposición los contratos suscritos por la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera** y estén bajo las previsiones del artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el Decreto ley 019 de 2012.

ARTICULO 55. DE LA LIQUIDACION UNILATERAL. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera** y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

ARTICULO 56. DE LA INTERVENCION DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN CONTROL DISCIPLINARIO, FISCAL Y PENAL. Sin perjuicio de las atribuciones de los organismos de control, el control previo administrativo de los contratos le corresponde a la Subgerencia Administrativa de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**.

ARTICULO 57. DE LA PARTICIPACION COMUNITARIA. Todo contrato que celebre la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle. 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co



omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal.

La Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera, brindará especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

La Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera, podrá contratar con las asociaciones de profesionales y gremiales, y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de las gestiones contractuales realizadas.

ARTICULO 58. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. En todos los contratos deberán las entidades incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantenerlas indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

ARTICULO 59. DE LA UTILIZACION DE MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. La **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera** y los contratistas, buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en este manual y a la conciliación, amigable composición y transacción.

PARAGRAFO: Los actos administrativos contractuales podrán ser revocados en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada, en los términos de la ley, en cualquier caso en atención a las previsiones establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo – ley 1437 de 2011 -

ARTICULO 60. REGISTRO DE PROVEEDORES O BANCO DE OFERENTES. La **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera** llevará un registro de los proveedores con lo cuales haya tenido relaciones contractuales e igualmente inscribirá a aquellos que estén interesados en suscribir contratos con la ESE Hospital, en cuyo listado podrán estar las personas naturales y jurídicas, legalmente

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle. 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co



capaces, que no estén incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad ni en conflicto de intereses.

El Subgerente Administrativo de la Empresa será el competente para la constante actualización del Banco de Oferentes.

Todas las dependencias que requieran cotizaciones u ofertas deberán remitirse al encargado de compras, previamente designado para el efecto.

La contratación de la Empresa deberá tener en cuenta el Registro de Proveedores o Banco de Oferentes para efecto de las invitaciones a procesos públicos o para la contratación de menor y mayor cuantía, siempre que dentro del mismo existan personas naturales o jurídicas.

ARTICULO 61. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE PARAFISCALES:

Para adelantar el respectivo proceso contractual, es necesario que el contratista acredite estar al día con el pago de aportes a la seguridad social y pago de aportes de parafiscales en los casos que se encuentre obligado. Lo mismo se exigirá al momento de presentar la respectiva cuenta de cobro o factura.

El interventor y/o supervisor que sin justa causa no verifique que se cumple tal exigencia legal, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada de acuerdo a la normatividad disciplinaria vigente.

ARTICULO 62: DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD.

La Empresa podrá ofrecer y vender sus servicios a las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S.), las Empresas de Medicina Prepagada, las Administradoras del Régimen Subsidiado (ARS.), las Empresas Solidarias de Salud (E.S.S.), las entidades particulares, los Municipios, Distritos y Departamentos y otras entidades territoriales a través de las Direcciones Locales de Salud o la autoridad que haga sus veces, las Cajas de Compensación Familiar y en general, toda persona natural o jurídica que demande los servicios de la Empresa y cualquier actor del Sistema General de Seguridad Social.

Para el efecto, queda el Gerente plenamente facultado para suscribir y desarrollar los actos requeridos para la ejecución de esta clase de contratos, con base en los manuales tarifarios vigentes, cualquiera que sea su cuantía. Así mismo, se le faculta para la fijación y adopción de tarifas, en aquellos eventos que sea requerido.

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle. 36* No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co



PARAGRAFO. La ESE Hospital elaborará las minutas para la prestación de servicios de salud que considere necesarias. No obstante lo anterior, podrá aceptar las minutas que le presenten las diferentes Empresas, siempre y cuando se ajusten a las condiciones y políticas existentes en la ESE HOSPITAL.

ARTÍCULO 63. DE LA CONTRATACIÓN ESPECIAL. No se someterán al procedimiento descrito en los artículos anteriores y por lo tanto son contratos sometidos a contratación especial aquellos que tengan por objeto la adquisición de medicamentos, material médico quirúrgico, de osteosíntesis, alimentos, administradora de riesgos profesionales, caja de compensación familiar.

De igual manera queda exenta de los procedimientos aquí descritos, aquella contratación que tenga por objeto la prestación de servicios de salud para la Entidad y los administrativos conexos.

Por tratarse de insumos perecederos, o de consecución periódica y cuya demanda no es posible determinar por cantidades de pedido fijas, pues la misma está sometida a circunstancias variables, la adquisición de medicamentos, material médico quirúrgico, material de osteosíntesis y alimentos se hará a través de órdenes de pedido a los proveedores que ofrezcan mejores condiciones según el Banco de Oferentes o registro de proveedores, siendo responsable de dicha contratación el Gerente de la Entidad o quien este designe para el efecto.

Tratándose de alimentos, la Subgerencia Administrativa de la ESE Hospital será la encargada de la adquisición.

ARTICULO 64. MECANISMOS DE PAGO APLICABLES A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. Podrá pactarse el pago a través de una o varias de las siguientes formas:

1. **PAGO POR CAPITACIÓN:** Es el pago anticipado de una suma fija de dinero que se hace por persona que tendrá derecho a ser atendida durante un periodo de tiempo, a partir de un grupo de servicios preestablecidos. La Unidad de Pago está constituida por una tarifa pactada previamente en función del número de personas que tendrían derecho a ser atendidas. Al momento de la suscripción de este tipo de acuerdo de voluntades deberá pactarse en la forma de pago que la entidad promotora de salud (EPS) cualquiera que sea su régimen pagará los servicios habilitados al Hospital, mes anticipado en un 100% de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 13 de

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle. 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co



la ley 1122 de 2007 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen; en todo caso de venta de servicios que sean pagados por capitación la empresa debe establecer los controles que sean necesarios para evitar deterioro en la calidad de los servicios prestados, el aplazamiento de tratamientos y la dilución de la responsabilidad, sobrecargando la red de servicios.

2. **PAGO POR EVENTO:** Mecanismo por el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos, prestados o suministrados a un paciente durante un periodo determinado y ligado a un evento de atención en salud. La Unidad de Pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado con unas tarifas pactadas previamente. Al momento de la suscripción de este tipo de contratos deberá pactarse en la forma de pago que la entidad promotora de salud (EPS) cualquiera que sea su régimen, pagará los servicios habilitados al Hospital de la siguiente manera: Un pago anticipado del 50% del valor de la factura dentro de los cinco días posteriores a su presentación, en caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando la EPS-S haya recibido los recursos del ente territorial, de lo contrario pagará dentro de los 15 días posteriores a la recepción del pago.

Cuando exista glosa a la facturación el pago deberá tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 4747 de 2007 y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.

3. **PAGO POR CASO, CONJUNTO INTEGRAL DE ATENCIONES, PAQUETE O GRUPO RELACIONADO POR DIAGNOSTICO:** Es el mecanismo mediante el cual se pagan conjuntos de actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados o suministrados a un paciente, ligados a un evento en salud, diagnóstico o grupo relacionado por diagnóstico. La Unidad de Pago la constituye cada caso, conjunto, paquete de servicios prestados, o grupo relacionado por diagnóstico, con unas tarifas pactadas previamente,

En todo caso de acuerdo de voluntades que sean pagados por diagnóstico, asociado a la empresa, deberá establecer los controles que sean necesarios para evitar un deterioro en la calidad de los servicios prestados y el diagnóstico de patologías más complejas de las que realmente se presentan.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la celebración de todo acuerdo de voluntades, para la prestación de los servicios de salud, los actos, tanto de la empresa como del contratista

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle. 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co



se registrarán por lo establecido en el presente manual y por las directrices dadas por la gerencia de la ESE Hospital.

PARAGRAFO SEGUNDO: En los acuerdos de voluntades para la prestación de los servicios de salud, se exigirá pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual que amparen la prestación de los servicios médicos y Hospitalarios de acuerdo con la cuantía del contrato.

ARTÍCULO 65. NUMERACIÓN DE LOS CONTRATOS: Todos los contratos deberán estar numerados de manera cronológica por parte de la Subgerencia Administrativa o bien por parte del archivo institucional. De tal numeración se llevará registro de forma magnética o en un libro físico.

ARTICULO 66. PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS: En cumplimiento del principio de publicidad, la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera** publicará todas sus actuaciones precontractuales, contractuales y pos contractuales en la página www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO 67. DE LA GUARDA, CUIDADO Y CUSTODIA DE LOS CONTRATOS. La guarda, cuidado y custodia de los contratos estará a cargo de la oficina de archivo de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**, la cual dispondrá lo pertinente para que los mismos se conserven en perfectas condiciones, una vez se encuentren debidamente legalizados.

ARTICULO 68. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de este manual, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa, serán aplicables en las actuaciones contractuales de la **Empresa Social del Estado ESE Hospital Francisco Eladio Barrera**. A falta de estas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO. El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso Administrativo.

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

Calle. 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.

PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8

E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co

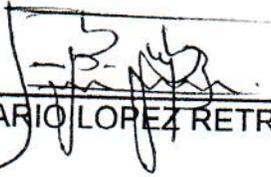


PARAGRAFO SEGUNDO. Para el ejercicio de las acciones contra los actos administrativos de la actividad contractual, no es necesario demandar el contrato que los origina.

ARTICULO 69. DE LOS CONTRATOS, PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS EN CURSO. Los contratos y los procedimientos de selección en curso a la fecha en que entre a regir el presente manual, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

ARTICULO 70. DE LA VIGENCIA. El presente manual rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 001 del 14 de junio de 2012 y Acuerdo No. 08 del 27 de junio de 2014.

Dado en Municipio de Donmatías, Antioquia a los días



JAVIER DARIO LOPEZ RETREPO
Presidente



JAIME H VARELA LONDOÑO
Secretario

CONSCIENTES DE SU CONFIANZA

E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera
Calle. 36ª No. 29 - 55, Donmatías, Antioquia.
PBX 866 37 37 - 866 32 47. Fax 866 32 48. Nit: 890.905.097-8
E-mail: gerencia@hospitaldonmatias.gov.co